



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4918-SPA-3584

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4656 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4918-SPA-3584** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra en una azotea pequeña sin protección contra la intemperie, carece de alimento y agua, el acceso al lugar donde se encuentra el ejemplar es a través de una escalera, la cual quitaron, al parecer solo subieron al ejemplar (...) [Ubicación de los hechos: Primer Retorno Jalalpa Norte, Mz. 17 Lt. 6, colonia Jalalpa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Cerrada de Colipa y calle 2 Norte] (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Primer Retorno Jalalpa Norte, Mz. 17 Lt. 6, colonia Jalalpa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2023-4918-SPA-3584

No. Folio: PAOT-05-300/200-4656-2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el inmueble señalado en párrafos anteriores, sitio donde en la segunda ocasión, fue posible constatar lo siguiente:

- Un ejemplar canino, hembra.
- Sin signos de maltrato o estrés.
- En condición corporal delgada.
- A dicho de su responsable se le alimenta mediante croqueta.

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad dejó las recomendaciones necesarias para mejorar el bienestar animal del ejemplar canino, así como se notificaron los oficios correspondientes a la persona responsable de los ejemplares caninos, lo anterior con la finalidad de continuar con el seguimiento a la investigación correspondiente, sin embargo, los requerimientos no fueron atendidos, por lo que no había sido posible constatar el cumplimiento de las mismas.

Es así que, mediante el Oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que había denunciado continuaban presentándose, así como el día y horario en el cual puede ser localizada la persona responsable del ejemplar canino; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Primer Retorno Jalalpa Norte, Mz. 17 Lt. 6, colonia Jalalpa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, hembra, sin signos de maltrato o estrés, en condición corporal delgada; sin embargo, a dicho de su responsable se le alimenta mediante croqueta.



Expediente: PAOT-2023-4918-SPA-3584

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4656 -2024

- En este sentido, personal adscrito a esta entidad, dejó las recomendaciones necesarias para mejorar las condiciones de bienestar del ejemplar canino antes descrito, asimismo, le fueron notificados a la persona responsable, los oficios correspondientes, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.
- Mediante Oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG